

2. Las obligaciones que establece esta Ley serán de aplicación desde su entrada en vigor.

El Gobierno dispondrá de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», para dictar las normas reglamentarias que exija la aplicación y el desarrollo de esta Ley. Una vez publicados los nuevos modelos de declaraciones, los altos cargos que ya hubiesen cumplimentado éstas según los modelos vigentes anteriormente tendrán un plazo de tres meses, para actualizarlas de conformidad con lo previsto en esta Ley y su desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 11 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

11341 CORRECCION de errores de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

Advertidos errores en el texto de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, del 25, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 9374, segunda columna, en la fórmula del anexo, donde dice:

$$\ll \sum_{n=1}^n D_n (1+i_k)^{-n} = \sum_{m=1}^m R_m (1+i_k)^{-m} \gg,$$

debe decir:

$$\ll \sum_{n=1}^n D_n (1+i_k)^{-n} = \sum_{m=1}^m R_m (1+i_k)^{-m} \gg.$$

En la página 9374, segunda columna, ejemplo primero, donde dice:

$$\ll 150.000 \times (1+i_k)^0 = \gg,$$

de decir:

$$\ll 150.000 \times (1+i_k)^0 = \gg.$$

MINISTERIO DE DEFENSA

11342 ORDEN 68/1995, de 4 de mayo, por la que se modifica el Reglamento del Tribunal Médico Especial para la emisión de dictámenes psiquiátricos en el ámbito militar.

El Real Decreto número 667/1989, de 9 de junio, determina las funciones que debe desarrollar el Tribunal Psiquiátrico Militar. Estas funciones están recogidas en

el Reglamento de dicho tribunal, aprobado por Orden número 3/1990, de 9 de enero.

El cambio introducido en el Real Decreto número 667/1989, por Real Decreto número 916/1994, de 6 de mayo, hace preciso modificar el Reglamento del Tribunal Psiquiátrico Militar a la par que resulta oportuno variar la redacción del mismo para una mayor precisión, adaptándolo a los cambios acaecidos, desde su publicación, en la organización y estructura militar.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el Reglamento del Tribunal Psiquiátrico Militar contenido en el anexo de la Orden 3/1990, de 9 de enero, cuyos apartados 1, 2, 3 y 4 quedarán redactados como se expresa a continuación, continuando vigentes y sin cambios los apartados 5, 6 y 7.

1. Funciones

a) Dictaminar sobre las reclamaciones interpuestas contra fallos de aptitud o no aptitud, derivada de causa psiquiátrica, para el servicio de las armas del personal militar profesional de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, así como del personal de tropa, emitidos por otros Tribunales Médicos Militares que no pongan fin a la vía administrativa.

b) Emitir informes periciales a solicitud de los órganos jurisdiccionales militares, así como cuantos informes psiquiátricos sean solicitados por el Ministro de Defensa, el Secretario de Estado de Administración Militar, los Jefes de Estado Mayor, el Secretario general-Director general de la Guardia Civil, el Fiscal Togado de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, el Tribunal Médico Superior de las Fuerzas Armadas y los Tribunales Médicos Centrales de cada Ejército.

c) Informar en los casos de minusvalía psíquica de los titulares y beneficiarios del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, cuando se presenten reclamaciones ante informes de otros órganos de valoración.

2. Dependencia

El Tribunal Psiquiátrico Militar depende de la Secretaría de Estado de Administración Militar, a través de la Dirección General de Personal.

3. Localización y ámbito territorial

El Tribunal Psiquiátrico Militar estará ubicado en el Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, donde radicará su Secretaría permanente.

Los reconocimientos, informes y dictámenes de este tribunal se realizarán sobre el personal indicado en el apartado 1. Funciones, independientemente de cual sea la localización de su destino o residencia.

4. Composición

El Tribunal Psiquiátrico Militar estará constituido por Oficiales Superiores y Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, Médicos Especialistas diplomados en Psiquiatría, destinados en los tres Ejércitos.

a) Presidente: El Oficial Superior del Cuerpo Militar de Sanidad, Médico, más caracterizado de los destinados en la Clínica Psiquiátrica Militar o en los Servicios de Psiquiatría de los Hospitales de las Fuerzas Armadas radicados en Madrid.

b) Vocales permanentes: Cuatro Oficiales Superiores u Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, Médicos, en la siguiente proporción: Dos destinados en el Ejército de Tierra, uno en la Armada y uno en el Ejército del Aire. Todos ellos de menor empleo o antigüedad que